POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA ALCALDESA ENCARGADA DEL MUNICIPIO DE GUATAPE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas por el Decreto 118 del 07 de noviembre de 2023 donde se otorgan funciones y se le dio facultad de para suscribir contratos a nombre del Municipio de Guatapé, además de la Constitución Nacional, leyes 136 de 1994, 80 de 1993, 1150 de 2007 y 617 de 2000

CONSIDERANDO:

a. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se prevé la Contratación Directa dentro de las modalidades de selección de contratistas.

b. Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4. “Contratos o convenios interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o convenio interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales”.

c. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que "(…) las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (…)”

d. El artículo 5° de la Ley 142 de 1994, establece como competencia de los municipios asegurar la eficiente prestación de los servicios públicos y en atención a éste, una de las grandes responsabilidades de los municipios es promover y apoyar acciones encaminadas a la construcción y/o modernización y mejoramiento de la infraestructura requerida para la prestación de los servicios públicos, ya que estos

son un requisito indispensable para garantizar un servicio eficiente y de buena calidad en un contexto de sostenibilidad financiera y ambiental.

e. Que el municipio de Guatapé – Antioquia, como ente fundamental de la división político- administrativo del estado tiene establecidas en el artículo 311 de la Constitución Nacional y la ley 136 de 1994, especiales funciones como: "… la prestación de los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento, social y cultural de sus habitantes," siendo responsabilidad de los funcionarios que lo representan cumplir con funciones asignadas para el normal funcionamiento y desarrollo del municipio.

f. Que ARTICULO 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

g. Que el artículo 5° de la Ley 142 de 1994 establece como competencia de los municipios asegurar la eficiente prestación de los servicios públicos y en atención a éste, una de las grandes responsabilidades de los municipios es promover y apoyar acciones encaminadas a la construcción y/o modernización y mejoramiento de la infraestructura requerida para la prestación de los servicios de agua potable, especialmente en las zonas rurales, ya que este es un requisito indispensable para garantizar un servicio eficiente y de buena calidad en un contexto de sostenibilidad financiera y ambiental.

h. Que La Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Guatapé E.S.P. fue creada mediante Acuerdo Nº 014 del 08 de diciembre de 2002; es una Empresa Industrial y Comercial del orden Municipal, dotada de personería jurídica propia, autonomía administrativa y financiera y tiene como actividad misional la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Guatapé.

i. Que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ S.A.S. E.S.P., facultada mediante el acuerdo municipal 005 del 19 de mayo de 2023, emitió 60 acciones ordinarias de valor nominal cada una de OCHO

MILLONES DE PESOS ML ($8.000.000), por un valor total de CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS ML ($480.000.000).

j. Que el municipio de Guatapé, a través de su representante legal Alcalde JUAN SEBASTIAN PEREZ FLOREZ, como único accionista de dicha sociedad acepto invitación a ofertar e instó al representante legal de EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ S.A.S. E.S.P. a estar atento para iniciar los respectivos trámites para el perfeccionamiento de esta operación.

k. El valor estimado del convenio es por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS ML ($480.000.000), respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) N° 1576 del 26 de octubre de 2023.

por lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFICACIÓN. Declarar procedente y justificada la contratación directa por medio de convenio Interadministrativo entre el Municipio de Guatapé y La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ S.A.S. E.S.P, para que El municipio de Guatapé realizara la compra de 60 acciones ordinarias de valor nominal cada una de OCHO MILLONES DE PESOS ML ($8.000.000), por un valor total de CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS ML ($480.000.000).

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICIDAD. Los estudios y documentos previos que soportan este Convenio Interadministrativo, deberán ser publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

ARTÍCULO TERCERO: IMPROCEDENCIA. Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase,

Original firmado
DANIELA GUARIN CARDONA
Alcaldesa Encargada

proyectó: Wilmar Buritica/Abogado oficina jurídica contratación